

DECRETO 176/1971, de 28 de enero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por la Diputación Provincial y diecinueve Municipios de la provincia de Sevilla a los fines del abastecimiento de agua.

La Diputación Provincial de Sevilla y los Ayuntamientos de Albaida del Aljarafe, Aimensilla, Aznaícazar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Espartinas, Gines, Mairena de Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción y Villanueva del Ariscal, todos de aquella provincia, acordaron constituir una Mancomunidad que integrase sus Municipios y la Diputación Provincial para el abastecimiento de agua de la zona del Aljarafe.

Los Estatutos aprobados para su régimen fijan el domicilio de la Mancomunidad en la Casa Palacio de la Diputación Provincial; establecen que sus fines consistirán en la explotación del proyecto de elevación y conducción de agua para el abastecimiento del Aljarafe, elaborado y contratado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como la utilización de los beneficios concedidos con arreglo al Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, regulan los demás aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su desenvolvimiento y cumplimentan cuantos requisitos y previsiones se exigen en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, sin que en sus disposiciones se aprecie extralimitación legal alguna o que pugnen con normas de interés general que proceda tener en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por la Diputación Provincial de Sevilla y los Municipios de Albaida del Aljarafe, Aimensilla, Aznaícazar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Espartinas, Gines, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción y Villanueva del Ariscal, de aquella provincia, a los fines del abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 177/1971, de 28 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Carrascosa del Campo, Loranca del Campo, Olmedilla del Campo, Valparaíso de Arriba y Valparaíso de Abajo, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Carrascosa del Campo, Loranca del Campo, Olmedilla del Campo, Valparaíso de Arriba y Valparaíso de Abajo, todos ellos de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes alegando insuficiencia de recursos económicos para prestar los servicios municipales obligatorios.

Aprobadas las bases de fusión por las Corporaciones municipales afectadas, en ellas consta, además de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será la de Campos del Paraíso, y su capitalidad en el núcleo de población de Carrascosa del Campo.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante la información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la realidad de los motivos invocados, y que, en suma, concurren las causas exigidas por los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión de Municipios limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Carrascosa del Campo, Loranca del Campo, Olmedilla del Campo, Valparaíso de Arriba y Valparaíso de Abajo, todos ellos de la provincia de Cuenca, en uno solo, con la denominación de Campos del Paraíso y capitalidad en el núcleo de población de Carrascosa del Campo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 178/1971, de 28 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Larué al de Bailo, de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Larué acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Bailo, ambos de la provincia de Huesca, alegando la carencia de recursos económicos suficientes para atender los servicios municipales. Por su parte, el Ayuntamiento de Bailo acordó, con igual quórum, aceptar la incorporación propuesta.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales sin reclamación alguna durante el período de información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, acreditándose la realidad de los motivos invocados, y que concurren, en suma, las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Larué al de Bailo, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 179/1971, de 28 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Palacios de Campos al de Medina de Rioseco, de la provincia de Valladolid.

Teniendo en cuenta las circunstancias económicas y administrativas concurrentes en el Municipio de Palacios de Campos, por el Ministerio de la Gobernación se acordó iniciar expediente para la incorporación de dicho Municipio al limítrofe de Medina de Rioseco, ambos de la provincia de Valladolid.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos de Palacios de Campos y de Medina de Rioseco no se opusieron a la incorporación. Han emitido informes favorables a la incorporación los Organismos provinciales consultados, acreditándose que el Municipio de Palacios de Campos sufre un continuo éxodo de su población y que carece de los recursos financieros suficientes para prestar los servicios municipales obligatorios, concurriendo, en suma, los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Palacios de Campos al de Medina de Rioseco, ambos de la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 180/1971, de 28 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Malpica de Arba al de Biota, ambos de la provincia de Zaragoza.

Los Ayuntamientos de Malpica de Arba y Biota, de la provincia de Zaragoza, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda a la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Malpica de Arba al de Biota, de la provincia de Zaragoza.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 181/1971, de 28 de enero, relativo a la permuta de un solar en Antequera por dos inmuebles propiedad del Ayuntamiento de dicha ciudad para construir un edificio de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas.

Por su parte, los artículos ciento ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local y cinco del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales autorizan a los Ayuntamientos a ceder o permutar bienes de propios siempre que su valor no exceda del veinticinco por ciento de su presupuesto ordinario, dando conocimiento al Ministerio de la Gobernación, y el capítulo segundo de la Ley de Entidades Estatales Autónomas regulan las donaciones y permutas de dichos Organismos.

El Ayuntamiento de Antequera cedió gratuitamente a la Caja Postal de Ahorros un solar de quinientos cincuenta metros cuadrados de propiedad municipal, sito entre el Cuartel de la Guardia Civil, campo de fútbol y paseo de dicha ciudad, para construir un edificio de Comunicaciones, pero posteriormente, por razones urbanísticas, se estimó más conveniente ofrecer, en permuta, los inmuebles números veintiséis y veintiocho de la calle Nájera, de Antequera, para, en el solar resultante de su derribo, construir un edificio donde instalar perfecta y adecuadamente los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para permutar el solar de quinientos cincuenta metros cuadrados de superficie, sito en Antequera (Málaga), lindante por su derecha, entrando, con calle a construir, que lo separará del campo de fútbol; por su izquierda, con otra calle a construir, que lo separará del edificio proyectado para Casa Sindical, y por su espalda, con calle que conduce a la denominada Pío XII del barrio de Girón, por los dos inmuebles números veintiséis y veintiocho de la calle de Nájera, de Antequera, propiedad del Ayuntamiento de esta ciudad, con una superficie, según planos, de quinientos setenta y uno coma cuarenta y ocho metros cuadrados.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previa las formalidades que procedan, construyan en el solar resultante del derribo de dichos inmuebles un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en Antequera, con cargo a las dotaciones de su fondo de reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Behobia, tramo IV-a-1, «Egoibar-Aizola», proyecto de trazado, término municipal de Egoibar.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1977 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1977, aprobado por la superioridad dicho proyecto en fecha 16 de enero de 1970 e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo 1.º del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo 1.º del Decreto 1214/1967, y adjudicados en régimen de concesión a la Entidad «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56-2 de su Reglamento.

La Sociedad concesionaria «Europistas, Concesionaria Española, S. A.» asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º, C), del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 2 de febrero de 1971.—El Jefe regional.—257-D.